



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.604

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060032664	Abril 06 de 2018	3	060032715	Abril 06 de 2018	17
060032668	Abril 06 de 2018	6	060032717	Abril 06 de 2018	23
060032691	Abril 06 de 2018	8	060032718	Abril 06 de 2018	28
060032704	Abril 06 de 2018	15	060032719	Abril 06 de 2018	33



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060032664

Fecha: 06/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se amplía la prestación del servicio educativo para la Educación de Adultos en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO URIBE LONDOÑO jornada nocturna y sabatino dominical del Municipio No Certificado de **La Ceja** - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La Resolución Departamental N° 00528 del 23 de enero de 2003, estableció en su Artículo 2° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO URIBE LONDOÑO** ubicada en el Municipio de La Ceja y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados de 6° a 9°, Media Académica, grados 10° y 11° y Media Técnica, grados 10° y 11. Especialidades: Electricidad, Electrónica, Informática, Artes y Medio Ambiente. Bajo una sola administración. ”*

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2017020078905 del 22 de diciembre de 2017, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud del señor rector de la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, del municipio de La Ceja y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución Departamental N° 00528 del 23 de enero de 2003, emite concepto técnico favorable para aprobación de la educación formal para adultos en las jornadas nocturnas y sabatino dominical a la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja (DANE 105376000211).*

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 2 de la Resolución Departamental N° 00528 del 23 de enero de 2003, en el sentido de ampliar la prestación del servicio educativo para la Educación de Adultos en las jornadas nocturna y sabatino dominical a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO URIBE LONDOÑO** del Municipio No Certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia

Es un establecimiento educativo de carácter oficial en la cual se imparte la educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados de 6° a 9°, Media Académica, grados 10° y 11° y Media Técnica, grados 10° y 11. Especialidades: Electricidad, Electrónica, Informática, Artes y Medio Ambiente. Bajo una sola administración.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental S42805 del 18 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO URIBE LONDOÑO** del Municipio No certificado de La Ceja – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de La Ceja. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



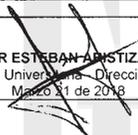
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitario - Dirección Jurídica Marzo 21 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO Profesional Especializado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060032668

Fecha: 06/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN DE CONFORMACION DE COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución S 2018060030120 del 15 de marzo de 2018 se conformó comité asesor y evaluador de proceso de contratación cuyo objeto es “*Transporte de muestras biológicas desde la sede del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia hasta el Instituto Nacional de Salud – INS, en la ciudad de Bogotá*”.
2. Que se hace necesario el cambio del objeto del proceso descrito en el numeral anterior debido a que se ha modificado para adaptarlo a las necesidades a contratar.
3. Que de igual manera se hace necesario cambiar al Rol Técnico del proceso para vincular a un nuevo Rol por su conocimiento en contrataciones con objetos similares
4. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el objeto descrito en el artículo primero de la Resolución S 2018060030120 del 15 de marzo de 2018 para que quede de la siguiente manera:

Prestación del servicio de recolección, transporte y entrega de muestras biológicas, (cultivos de microorganismos y de tejidos) desde el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia hacia el Instituto Nacional de Salud y/o a la Secretaría Distrital de Salud de la ciudad de Bogotá, además de algunos municipios del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el comité asesor y evaluador del Artículo Segundo de la Resolución S 2018060030120 del 15 de marzo de 2018 para que quede conformado por los siguientes funcionarios:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA PATRICIA ECHEVERRI RIOS	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la citada Resolución continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


JORGE MARIO DAVID RESTREPO
Profesional Universitario CES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060032691

Fecha: 06/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO WALDORF “EL MAESTRO”** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría

de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, de propiedad de **LA CORPORACIÓN COLEGIO "WALDORF EL MAESTRO"**, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, Teléfono: 5513693, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305318000714, clasificado por el ICFES en categoría **A** en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	9020	16/11/2001
Jardín	9020	16/11/2001
Transición	9020	16/11/2001
Primero	9020	16/11/2001
Segundo	9020	16/11/2001
Tercero	9020	16/11/2001
Cuarto	9020	16/11/2001
Quinto	9020	16/11/2001
Sexto	08103	02/05/2008
Séptimo	08103	02/05/2008
Octavo	08103	02/05/2008
Noveno	08103	02/05/2008
Décimo	042990	21/11/2011
Undécimo	042990	21/11/2011

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 7,95 para el nivel de básica primaria, 5,65 para el nivel de básica secundaria y 7,34 media, clasificándose en el grupo **9** del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

El señor JORGE LUIS GARCÍA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.125.807, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicado N° 2017010383491 del 13 de Octubre del 2017 y Radicado N° 2018010120548 del 02 de Abril del 2018

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$511.683.914**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Pre jardín	2	\$ 2.674.996	\$ 5.349.992
Jardín	7	\$ 2.674.996	\$ 18.724.972
Transición	17	\$ 2.703.564	\$ 45.960.588
Primero	11	\$ 2.677.315	\$ 29.450.465
Segundo	14	\$ 2.677.315	\$ 37.482.410
Tercero	17	\$ 2.677.315	\$ 45.514.355
Cuarto	9	\$ 2.922.736	\$ 26.304.624
Quinto	13	\$ 2.922.736	\$ 37.995.568
Sexto	17	\$ 2.922.736	\$ 49.686.512
Séptimo	8	\$ 2.922.736	\$ 23.381.888
Octavo	11	\$ 2.922.736	\$ 32.150.096
Noveno	10	\$ 3.157.002	\$ 31.570.020
Décimo	10	\$ 3.157.002	\$ 31.570.020
Undécimo	5	\$ 3.157.002	\$ 15.785.010
TOTAL	151		\$ 430.926.520

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$80.757.394** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No se aprueban los conceptos de copia de boletín de notas por un valor de \$3.180 y Tarjeta electrónica especial por un valor de \$6.360, en tanto la Guía N° 4 Versión 8 establece como criterio general para los otros cobros periódicos que no podrán incluir los servicios comunes y obligatorios que se cobran en la matrícula y la pensión, dado que a través de ellos el acudiente paga el derecho a que el estudiante participe en el proceso formativo establecido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el cual se incluye el uso de la infraestructura escolar, los

materiales y equipos educativos tal y como se establece en los Artículos 2.3.3.1.6.9 y 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, de propiedad de **LA CORPORACIÓN COLEGIO "WALDORF EL MAESTRO"**, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, Teléfono: 5513693, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305318000714, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
8%	Primer Grado
6%	Grados Siguietes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO", las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 3.113.470	\$ 311.347	\$ 2.802.123	\$ 280.212
Jardín	\$ 3.055.814	\$ 305.581	\$ 2.750.232	\$ 275.023
Transición	\$ 3.055.814	\$ 305.581	\$ 2.750.232	\$ 275.023
Primero	\$ 3.055.814	\$ 305.581	\$ 2.750.232	\$ 275.023
Segundo	\$ 3.088.449	\$ 308.845	\$ 2.779.604	\$ 277.960
Tercero	\$ 3.058.463	\$ 305.846	\$ 2.752.616	\$ 275.262
Cuarto	\$ 3.058.463	\$ 305.846	\$ 2.752.616	\$ 275.262
Quinto	\$ 3.058.463	\$ 305.846	\$ 2.752.616	\$ 275.262
Sexto	\$ 3.338.823	\$ 333.882	\$ 3.004.941	\$ 300.494
Séptimo	\$ 3.338.823	\$ 333.882	\$ 3.004.941	\$ 300.494
Octavo	\$ 3.338.823	\$ 333.882	\$ 3.004.941	\$ 300.494

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO" del Municipio de Guarne- Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Noveno	\$ 3.338.823	\$ 333.882	\$ 3.004.941	\$ 300.494
Décimo	\$ 3.338.823	\$ 333.882	\$ 3.004.941	\$ 300.494
Undécimo	\$ 3.606.439	\$ 360.644	\$ 3.245.795	\$ 324.580

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Formulario de inscripción	\$ 6.500
Certificado y constancias (si es solicitado)	\$ 6.500
Seguro estudiantil (voluntario)	\$ 11.500

PARÁGRAFO 1°: Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO WALDORF “EL MAESTRO”**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada

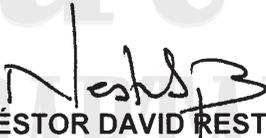
en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

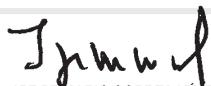
ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramirez Practicante de excelencia  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 02 de abril de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO Profesional Especializado Dirección Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060032704

Fecha: 06/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE CONCEDE COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UN SERVIDOR PÚBLICO PAGADO POR EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

El servidor público de la Secretaría de Educación de Antioquia – Subsecretaria Administrativa – Dirección Talento Humano pagado con recursos del Sistema de General de Participaciones, participara en la Jornada de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Docente en el Departamento de Antioquia.

La comisión se realiza en cumplimiento del Plan de Desarrollo “**ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE**”, LÍNEA ESTRATÉGICA: GOBERNANZA Y BUEN GOBIERNO, COMPONENTE: BIENESTAR LABORAL Y CALIDAD DE VIDA, OBJETIVO: MEJORAR LOS NIVELES DE BIENESTAR, SALUD OCUPACIONAL, CLIMA ORGANIZACIONAL Y CALIDAD DE VIDA DE LOS SERVIDORES DEL DEPARTAMENTO, NOMBRE DEL INDICADOR: ÍNDICE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar al funcionario **VICTOR MARIO RÍOS BÉDOYA** con cedula de ciudadanía 71.630.185 de Medellín, adscrita a la Dirección Talento Humano - Subsecretaria Administrativa - Secretaria de Educación de Antioquia como Auxiliar Administrativo, para asistir en representación de la Secretaria de Educación a reunión con los docentes del municipio de Yondó para tratar el tema de los servicios medico asistenciales a los docentes y sus beneficiarios, por lo cual solicita viáticos.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de Yondó	11, 12 y 13 de Abril de 2018	2	1	Terrestre



Secretaría de Educación

Subsecretaria administrativa

Calle 42B 52-106 Piso 4, oficina 416 - Tels.: 3838471
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia – Suramérica
Código Postal 050015

(PIE_CERTICAMARA)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, reconocerá el valor del transporte terrestre, previa presentación del tiquete o factura de pago (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta)

ARTICULO TERCERO: La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, ordenará el pago de viáticos y gastos de viaje con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. 3000037386 10/01/2018
Rubro: A. 1.1.1.1/1115/0-3010/330402000/020215 SGP-EDUCACION
Proyecto: 02-0215/057 Administrativos Viáticos

ARTICULO CUARTO: Los servidores públicos comisionados deberán actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumpliendo con el objeto de la comisión y entregar en medio físico a la Subsecretaria Administrativa el informe de acción desarrollada, en el formato del proceso que se encuentra en ISOLUSION, cinco días hábiles después de terminada dicha comisión; adjuntando los anexos que sean pertinentes según la comisión a cumplir.

ARTICULO QUINTO: La siguiente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Victor Mario Rios Bedoya Auxiliar Administrativo	Revisó: Cecilia Suarez Garcia Profesional Especializada Oficina de Prestaciones del Magisterio	Revisó: Euclides Alvaro Londoño Londoño Director Jurídico (E)	Revisó: Juliana Arboleda Jimenez Directora Financiera	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	---	--	--	--



Secretaria de Educación
Subsecretaria administrativa
Calle 42B 52-106 Piso 4, oficina 416 - Tels.: 3838471
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia – Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060032715

Fecha: 06/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se Registran unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **CALDAS** - Departamento de Antioquia.

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 26 de mayo de del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:

- 2.6.4.1 Título 4, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.
- 2.6.4.6 dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de

Por medio de la cual se Registran unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas, Departamento de Antioquia.

Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

- 2.6.4.7, hace referencia a la Vigencia del registro “...cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años...”
- 2.6.4.8 dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El Capítulo VI del Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009, hace referencia a las disposiciones especiales para Programas en las Áreas Auxiliares de la Salud. El numeral 6.1 establece que “...serán considerados como personal auxiliar en las áreas de la salud los siguientes: Auxiliar Administrativo en Salud, Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar en Salud Pública y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos...”

El Acuerdo 153 del 30 de octubre de 2012, emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, define las condiciones de la relación docencia servicio para emitir el concepto técnico previo y los requisitos para la obtención y renovación del registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares de la salud...”

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano “**INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**” cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N° 0007470 del 08 de Marzo de 2010, concedida por la Secretaría de Educación de Antioquia y modificada por las Resoluciones N° S 2016060005081 del 28 de marzo de 2016 por cambio de Propietario; S 2016060009606 del 05 de mayo de 2016; por apertura de nueva sede en el Municipio de Segovia; S 2017060000164 del 03 de enero de 2017 por Apertura de nueva sede en el Municipio de Betulia; S 2017060039584 del 02 de febrero de 2017 por apertura de nueva sede en el Municipio de Amalfi.

La Representante Legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** mediante radicado 2016010211950 del 03 de junio de 2016 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de los programas Técnico Laboral Auxiliar en Servicio Farmacéuticos, Técnico Laboral Auxiliar en Salud Pública y Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral para ser ofertados en la sede del municipio no certificado de Caldas – Antioquia.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia una vez revisada la documentación que fundamenta la solicitud de registro de programas, más el informe de la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 09 de junio de 2017 y el Acuerdo N° 00401 del 28 de diciembre de 2017, de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud “Por el cual se emite concepto Técnico previo favorable a la Relación Docencia Servicio a los

Por medio de la cual se Registran unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas, Departamento de Antioquia.

Programas de Formación en Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, Auxiliar Administrativo en Salud, Auxiliar en Salud Oral y Auxiliar en Salud Pública, al Instituto de Ciencias Aplicadas INDECAP, Sede Caldas, Antioquia, establece que el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** cumplió con los requisitos instituidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar el **Registro** de programas solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en las Áreas Auxiliares de la Salud.

El **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**, según lo establecido en el Acuerdo 0041 del 28 de diciembre de 2017, emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, debe presentar: *“La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente a nombre de la institución educativa en mención, sede Caldas, Antioquia, que cubra a los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, de los programas Técnico Labora en Auxiliar en Enfermería, Técnico Laboral en Auxiliar de Servicios Farmacéuticos, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud, Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral y Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Pública, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes”* Así mismo debe presentar la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados al Sistema General de Riesgo Laborales, de conformidad con el literal e, del artículo 7 del Decreto N° 055 de 2015, compilado en el Decreto 1072 de 2015 (artículo 2.2.4.2.3.7), o en su defecto, la póliza de riesgo biológico, si aún se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral en las áreas auxiliares de la Salud, que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, así:

Por medio de la cual se Registran unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas, Departamento de Antioquia.

MUNICIPIO DE CALDAS – DEPARTAMENTO DE ANTIQUOIA Calle 130 Sur N° 51 - 65 P.B.X: 303 82 32 Email: indecap@indecap.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos	Total horas 1.650	3 semestres	1'531.150	Mañana Lunes a viernes 7:00am a 12:30pm 24 semanas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Servicios Farmacéuticos
	Teóricas 660			Tarde Lunes a viernes 1:00pm a 06:30pm 24 semanas		
	Prácticas 990			Nocturna Lunes a viernes 6:00pm a 10:00pm 33 semanas		
				Fin de Semana Sábado y domingo 7:00 am a 5:00 pm 37 semanas		
				Lunes a viernes 7:00am a 12:00m y continua 1:00pm a 7:00pm 18 semanas		
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral	Total horas 1.650	3 semestres	1'531.150	Mañana Lunes a viernes 7:00am a 12:30pm 24 semanas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Salud Oral
	Teóricas 660			Tarde Lunes a viernes 1:00pm a 06:30pm 24 semanas		
	Prácticas 990			Nocturna Lunes a viernes 6:00pm a 10:00pm 33 semanas		
				Fin de Semana Sábado y domingo 7:00 am a 5:00 pm 37 semanas		
				Lunes a viernes 7:00am a 12:00m y continua 1:00pm a 7:00pm 18 semanas		

Por medio de la cual se Registran unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas, Departamento de Antioquia.

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Salud Pública	Total horas 1.650	3 semestres	1'508.150	Mañana Lunes a viernes 7:00am a 12:30pm 24 semanas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Salud Pública
	Teóricas 660			Tarde Lunes a viernes 1:00pm a 06:30pm 24 semanas		
	Prácticas 990			Nocturna Lunes a viernes 6:00pm a 10:00pm 33 semanas		
				Fin de Semana Sábado y domingo 7:00 am a 5:00 pm 37 semanas		
				Lunes a viernes 7:00am a 12:00m y continua 1:00pm a 7:00pm 18 semanas		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de actualización del registro de los programas identificados en el Artículo Primero, el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia de registro de los programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud, relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de Inspección y Vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

Por medio de la cual se Registran unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO.- La publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP** y darse a conocer a toda la comunidad educativa institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, a la Representante Legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Marzo 21 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 EUDISES ALVARO LONDOÑO LONDOÑO Director Jurídica (encargado) Secretaría de Educación de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060032717

Fecha: 06/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Vigilado por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Vigilado por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA**, de propiedad de **LILIANA MARTÍNEZ OSSA**, ubicado en Calle 139 Sur N° 47A-16 del Municipio de Caldas, Teléfono: 2787126, en jornada TARDE, calendario A, número de DANE: 305129000801, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	15374	07/11/2002
Jardín	15374	07/11/2002
Transición	15374	07/11/2002

La Señora LILIANA MARTÍNEZ OSSA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.165.861, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada TARDE, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010383323 del 12 de Octubre del 2017 y N° 2018010115276 del 22 de Marzo del 2018

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$67.650.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	35	\$ 921.278	\$ 32.244.730
Jardín	35	\$ 921.278	\$ 32.244.730
Transición	18	\$ 915.911	\$ 16.486.398
TOTAL	88		\$ 80.975.858

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$13.325.858** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Vigilado por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA**, de propiedad de **LILIANA MARTÍNEZ OSSA**, ubicado en Calle 139 Sur N° 47A-16 del Municipio de Caldas, Teléfono: 2787126,

en jornada TARDE, calendario A, número de DANE: 305129000801, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5,2%	Todos los Grados

PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de pre Jardín a quinto fue del 6,2%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento en el año escolar 2017 es 8,57 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo DIEZ (10) de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen vigilado es del 5.2%.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.042.555	\$ 104.256	\$ 938.300	\$ 93.830
Jardín	\$ 1.042.555	\$ 104.256	\$ 938.300	\$ 93.830
Transición	\$ 1.042.555	\$ 104.256	\$ 938.300	\$ 93.830

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares	\$ 73.200
Certificados y constancias	\$ 9.800

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

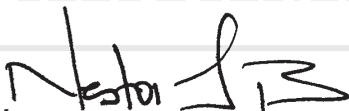
ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO COKOLANDIA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

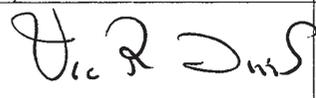
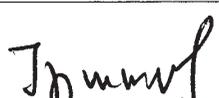
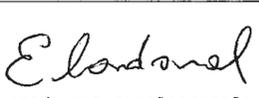
ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 22 de Marzo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO Profesional Especializado Dirección Jurídica (e)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060032718

Fecha: 06/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS**, de propiedad de **BEATRIZ ELENA OCHOA MÚNERA**, ubicado en la Carrera 51B N° 46-36 Barrio San José, el Municipio de San Pedro de los Milagros, Teléfono: 8688452, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305664000666, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	5480	18/07/2001
Jardín	5480	18/07/2001
Transición	5480	18/07/2001

La señora **BEATRIZ ELENA OCHOA MÚNERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.361.163, en calidad de Directora y Representante Legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada MAÑANA de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010383790 del 13 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de Prejardín a Transición fue del 4.8%, pero la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje que no tengan resultados del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del 6.2%, si cumplen con el pago por escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979, y 5.2% en caso contrario.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS**, de propiedad de **BEATRIZ ELENA OCHOA MÚNERA**, ubicado en la Carrera 51B N° 46-36 Barrio San José, del Municipio de San Pedro de los Milagros, Teléfono: 8688452, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305664000666, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4.8%	Todos los grados

PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados fue del 4.8%, incremento inferior al máximo aprobado en la Resolución Nacional N° 18066 del 11 de septiembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO CAJITA DE SORPRESAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.272.559	\$ 127.256	\$ 1.145.303	\$ 114.530
Jardín	\$ 1.272.559	\$ 127.256	\$ 1.145.303	\$ 114.530
Transición	\$ 1.272.559	\$ 127.256	\$ 1.145.303	\$ 114.530

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula y pensión autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los

padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

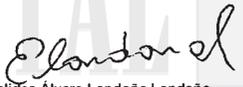
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 Luisa María Lótero Ramírez Practicante de excelencia	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional especialista Director Jurídico (e)
 Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 05 de Abril de 2018		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060032719

Fecha: 06/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante el radicado 2016010496478 de 2016/12/28, la Señora **YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ**, solicitó Licencia de Funcionamiento para ofertar educación formal, niveles de preescolar y básica ciclos primaria y secundaria en la Carrera 47 N° 54-74 Barrio el Progreso del Municipio de Yondó - Departamento de Antioquia - Teléfonos 8325863 - 3185472083. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2017030173574 de 2017/08/02, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue contestado mediante los radicados 2017030173574 de 2017/08/02 y 2017010384400 de 2017/10/13, los cuales al ser evaluados se pudo constatar, mediante el radicado 2018030054444 de 2018/04/03, que no se anexó toda la información solicitada.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Es así que se logra comprobar que pese a los tres requerimientos realizados por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento el solicitante no ha cumplido las cargas que estaban bajo su responsabilidad, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Mediante el Radicado 2018030054444 de 2018/04/03 se informó a la Señora **YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ** del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite de Licencia de Funcionamiento y se hizo devolución de toda la documentación aportada.

Se recuerda al establecimiento que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los programas, niveles y grados solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de Licencia de Funcionamiento del establecimiento denominado Colegio Mi Nuevo Horizonte (Liceo pedagógico el gran saber), el cual pretendía ofertar educación formal en los niveles de preescolar y básica (ciclos primaria y secundaria) en la Carrera 47 N° 54-74 Barrio el Progreso del Municipio de Yondó - Departamento de Antioquia - Teléfonos 8325863 - 3185472083, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Colegio Mi Nuevo Horizonte (Liceo pedagógico el gran saber) del Municipio de Yondó - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GÁVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 3 de abril de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO Director Jurídico (E)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(10/04/2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE

LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente de la entidad religiosa denominada CONGREGACIÓN RELIGIOSA FRANCISCANAS DE SAN ANTONIO, identificada con NIT. 890.985.507-8, y domiciliada en el Municipio de Medellín, el nombre de la Hermana CARMEN AMANDA ARANGO ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.060.477, como Representante Legal de la entidad, de conformidad con la certificación PRO.N°14256/Ca/2018 del 04 de abril de 2018, suscrita por el Vicario General Pbro. Óscar Augusto Álvarez Zea, de la Arquidiócesis de Medellín.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la hermana CARMEN AMANDA ARANGO ARBOLEDA, mediante oficio con radicado número 2018010129164 del 05 de abril de 2018.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 10/04/2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL

Proyectó: Alexander Ortega p-Profesional Universitario

No. 163296 - 1 vez

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/04/2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA CESDE"

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la FUNDACIÓN EDUCATIVA CESDE, con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, y Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 15025 del 25 de octubre de 2002, proferida por el Gobernador de Antioquia, solicita mediante oficio radicado con número 2018010106173 del 15 de marzo de 2018, presentado por el señor LUIS FERNANDO DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, Representante Legal de la entidad en su calidad de Director Ejecutivo, se apruebe la reforma estatutaria realizada mediante Acta número 15 de la Asamblea General Ordinaria del día 06 de marzo de 2018.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2018020024615 del 03 de abril de 2018, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA CESDE, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/04/2018)

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dada en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 09/04/2018

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto. Alexander Ortega P/Profesional Universitario

No. 163297 - 1 vez

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
